

Normativa de evaluación y calificación de la docencia en Grados y Másteres oficiales

- **Departamento:** Junta del Centro
- **Ámbito de aplicación:** Grado en Turismo y Ocio y másteres universitarios oficiales
- **Ámbito de exclusión:** Másteres propios
- **Referencia SGIC:** ODA_AQGM_CA
- **Validez temporal:** 2019/2020

NOTA PRELIMINAR

En virtud del Convenio de adscripción de la Escuela Universitaria de Turismo Ostelea en la Universitat de Lleida, la Junta del Centro ha acordado, en la sesión ordinaria del 16 de abril de 2017, la incorporación de la Normativa de Evaluación y la Calificación de la Docencia en los Grados y Másteres de la Universitat de Lleida, aprobada por el Consejo de Gobierno el 26 de febrero de 2014, al conjunto de regulaciones internas de la EUT Ostelea.

Dicha normativa, con algunas adecuaciones realizadas como parte de las especificidades del centro, y dentro de las competencias reconocidas a los centros adscritos de la Universitat de Lleida, regirá en todas las situaciones que tiene por objeto.

Barcelona, 16 de abril de 2017

José Luis Fernández
Director General

Jorge Irigaray García de la Serrana
Secretario General

Gema Sotoca Rodríguez
Directora Académica de Máster

María del Pilar Leal Londoño
Directora Académica de Grado

Tabla de contenidos

Capítulo 1: Disposiciones generales.....	4
Art. 1.1: Objeto y ámbito de aplicación.....	4
Art. 1.2: Evaluación	4
Art. 1.3: Contenido de la evaluación.....	5
Art. 1.4: La evaluación continua	6
Art. 1.5: La evaluación alternativa.....	7
Capítulo 2: Evaluación de trabajos finales de estudio y prácticas.....	8
Art. 2.1: La evaluación del trabajo de fin de grado.....	8
Art. 2.2: La evaluación del trabajo de fin de máster	9
Art. 2.3: La evaluación de las prácticas externas.....	11
Capítulo 3: Convocatorias de evaluación.....	11
Art. 3.1: Convocatorias de evaluación	11
Art. 3.2: Convocatoria por finalización de estudios de grado y máster.....	14
Art. 3.3: La evaluación curricular mediante compensación en el primer curso de los grados.....	14
Art. 3.4: La evaluación curricular mediante compensación a los grados por finalización de estudios	15
Capítulo 4: Resultados de la evaluación: el acta.....	16
Art. 4.1: Resultados de las pruebas de evaluación y calificación.....	16
Art. 4.2: El acta de evaluación	17
Capítulo 5: Revisión de los resultados y reclamación contra la calificación final	18
Art. 5.1: Revisión de los resultados de las pruebas de evaluación.....	18

Art 5.2: Procedimiento de reclamación contra las calificaciones finales: la revisión extraordinaria.....	18
Capítulo 6: Custodia de la documentación de la evaluación	20
Art. 6.1: Custodia de la documentación de las pruebas de evaluación y de lectura de actas	20
Disposiciones	21
Disposiciones adicionales	21
Disposición derogatoria.....	21

Capítulo 1: Disposiciones generales

Art. 1.1: Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta normativa es la regulación de la evaluación y la calificación de los aprendizajes de los estudiantes de grados y másteres oficiales de Ostelea.
2. En particular, esta normativa regula los sistemas de evaluación y calificación de las asignaturas (o materias y módulos, en su caso) los mecanismos y formas de revisión de las pruebas de evaluación, las reclamaciones contra las calificaciones y la custodia del conjunto de materiales de evaluación.
3. Esta normativa es aplicable a todo el profesorado responsable de la evaluación y calificación del desarrollo formativo de los estudiantes de grados y másteres de Ostelea. Igualmente, implica a todo el personal de administración y servicios que pueda intervenir en la gestión del proceso administrativo evaluador y calificador.
4. Esta normativa es aplicable a los másteres oficiales interuniversitarios coordinados por Ostelea.
5. Las asignaturas cursadas en programas de movilidad, la evaluación de las cuales recae en los coordinadores de relaciones internacionales, deben tener en cuenta los preceptos que se enmarcan en la presente normativa y en las normas nacionales y europeas vigentes que regulan los procedimientos de movilidad estudiantil.

Art. 1.2: Evaluación

1. A efectos de lo establecido en esta normativa, se entiende por evaluación el proceso de valoración del grado de aprendizaje en el estudiante de los conocimientos, capacidades y habilidades que son significativas en relación con las competencias propias de una asignatura o materia, que han sido definidos y hechos públicos en la plan docente de la asignatura o materia (o módulo, en su caso).
2. Los estudiantes de las enseñanzas de grado y máster oficiales de Ostelea:
 - a) Tienen derecho a la evaluación y a la calificación de su participación académica en cada asignatura o materia.
 - b) Tienen derecho a ser evaluados de todas las asignaturas de las que se han matriculado en el curso académico, siempre que se cumplan el resto de normas asociadas establecidas por Ostelea
 - c) Tienen derecho a que la evaluación sea llevada a cabo con evidencias objetivas y cuantificables, y desarrollada con criterios transparentes que,

previamente al inicio de curso, deben haber sido explícitamente difundidos mediante el plan docente de cada asignatura o materia.

- d) Tienen derecho a recuperar cualquier actividad de evaluación igual o superior al 30% de la nota final en una asignatura o materia, exceptuando las prácticas de la asignatura, en su caso.
3. El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar los estudiantes de forma objetiva e imparcial.
4. El profesorado tiene el deber de garantizar el desarrollo de las pruebas de evaluación de acuerdo con lo establecido en el plan docente.
5. El profesor responsable de la asignatura puede modificar la parte del plan docente que incluye el sistema de evaluación y su explicitación, únicamente durante los primeros quince días desde el inicio del semestre de impartición, previo acuerdo con los estudiantes. También deberá informar de ello, por una parte, el coordinador del título y el jefe de estudios, y, por otro, a través del Campus Virtual, a la totalidad de estudiantes matriculados. Fuera de este periodo, y de forma excepcional, la evaluación se puede modificar de manera justificada con el visto bueno de la Dirección Académica.
6. El sistema de evaluación de una misma asignatura impartida por más de un profesor debe ser homogéneo; por tanto, debe tener criterios y objetivos análogos. Asimismo, la calificación final debe ser considerada globalmente, atendiendo a los conocimientos, capacidades y habilidades que configuran las competencias propias y definitorias de la asignatura (y que definen sus objetivos formativos).
7. La Dirección Académica debe velar por la adaptación, de los sistemas de evaluación de una asignatura o materia, a los estudiantes con necesidades especiales para garantizar la igualdad de oportunidades

Art. 1.3: Contenido de la evaluación

1. Las pruebas que configuran el sistema de evaluación de una asignatura o una materia pueden ser algunas de las siguientes:
 - a) Exámenes escritos y orales.
 - b) Trabajos, académicamente dirigidos, relacionados con los contenidos y competencias de la asignatura.
 - c) Realización de prácticas de aula, de laboratorio o de campo.
 - d) Realización de pruebas de evaluación.
 - e) Resolución de problemas y uso del método del caso.
 - f) Realización de salidas académicas.

- g) Presentaciones orales.
 - h) Participación activa en las clases magistrales; en las prácticas de aula, de laboratorio o de campo; en las salidas académicas, y en seminarios y talleres relacionados con los objetivos formativos de la asignatura.
 - i) Otras tipologías de pruebas de evaluación propuestas por el profesor responsable de la asignatura, siempre que garanticen una evaluación objetiva y cuantificable.
2. El peso de cada prueba en la nota final se fijará y explicitará en el plan docente de la asignatura (o materia, en su caso).
 3. El estudiante tiene derecho a que el contenido y objetivos de las pruebas de evaluación sean claros y no lleven a confusión.
 4. En el caso concreto de las pruebas escritas, el enunciado se entregará al estudiante por escrito e individualmente.
 5. En el caso concreto de las pruebas orales, éstas deben tener lugar en sesión pública o deben ser registradas, sin que ello entre en conflicto con los derechos de personalidad y de imagen de quien participa.
 6. En las pruebas de evaluación que requieran materiales específicos, se debe informar de este hecho al estudiante con antelación; preferiblemente, dicha información debe figurar ya en el plan docente.
 7. El enunciado de las actividades de evaluación escritas (exámenes, planteamiento de trabajos, informes, etc.) se redactará en la lengua de impartición de la docencia que el profesor haya hecho pública a través de la plan docente de la asignatura, para respetar el principio de seguridad lingüística, y el estudiante puede escribir la respuesta en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña, excepto en caso de que en la plan docente se especifique que la lengua en que se imparte la asignatura es determinante para la evaluación de los conocimientos (especialmente en los estudios filológicos o lingüísticos). El profesor también debe indicar en el plan docente si el estudiante puede responder las pruebas escritas en otra lengua distinta a las oficiales o de la impartición de la asignatura, siempre que se garantice la capacidad de evaluación. En las pruebas orales son aplicables los mismos criterios.

Art. 1.4: La evaluación continúa

1. Como norma general, en Ostelea la evaluación es continua y debe desarrollarse dentro del periodo lectivo delimitado para la asignatura o materia, de acuerdo con el calendario académico.

2. Por evaluación continua se entiende el conjunto de actividades de carácter evaluable (evidencias) indicadas en la plan docente que se desarrollan de manera progresiva e integrada durante el curso académico, y que deben ser relevantes y significativas para valorar y cuantificar el progreso del estudiante en el logro de los conocimientos, capacidades y habilidades que configuran las competencias propias y definitorias de la asignatura o materia.
3. La evaluación continua, por un lado, permite tanto al profesor como al estudiante, conocer en diferentes momentos el proceso docente, el nivel de consecución de los objetivos de aprendizaje inicialmente prefijados y recogidos en el plan docente; y, por otro, propicia una asimilación progresiva de los contenidos y de las competencias que el estudiante debe adquirir.
4. La evaluación continua puede incorporar varios tipos de pruebas enunciadas en el párrafo 1 del artículo 1.3.
5. Las pruebas deben tener coherencia con los objetivos formativos de la materia o asignatura concreta, y, sobre todo, deben ser relevantes, a fin de evitar un exceso de pruebas o evidencias que dificulten el desarrollo adecuado de la materia o asignatura.
6. El peso en la nota final que pueda tener cada una de estas actividades de evaluación para una determinada asignatura o materia, dependerá de los objetivos formativos que haya definido el profesor responsable. En todo caso, Ostelea fija que, en términos generales, ninguna actividad puede suponer más del 50% de la nota final, y ninguna puede ser menos del 10%, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.5 de esta normativa. El mínimo de actividades evaluativas se establece en tres.

Art. 1.5: La evaluación alternativa

1. Ostelea, al tiempo que define la evaluación continua como su modelo de evaluación fundamental, reconoce la gran heterogeneidad de las materias y asignaturas que se desarrollan en los grados y másteres que ofrece, que tienen estrategias metodológicas igualmente muy diversas. Por ello, Ostelea prevé la posibilidad de que una asignatura o una materia pueda optar por modelos de evaluación diferentes a la continua, en los que un examen o un trabajo de curso, según los casos, pueda llegar a representar hasta el 85% de la nota final. Esta opción deberá estar debidamente justificada en relación con los objetivos formativos de la asignatura o materia, y deberá tener el visto bueno de la Dirección Académica.

2. Con el fin de facilitar al estudiante el poder compaginar el estudio con el desarrollo de actividades laborales, lo que la naturaleza de la evaluación continua hace difícil, el estudiante que lo desee tendrá derecho a renunciar a la evaluación continua al inicio de curso (si la asignatura en cuestión la tiene como sistema evaluador) y tendrá derecho a la realización de una evaluación única (mediante un examen, presentación de trabajo o trabajos o cualquier otro sistema que determine el profesor responsable de la asignatura). Si la naturaleza de la asignatura lo pide, será requisito indispensable para tener la opción de evaluación única, la asistencia a determinadas actividades presenciales (prácticas, rotatorios, salidas de campo, seminarios, etc.) en las fechas establecidas, actividades que deberán especificarse en la plan docente. Este derecho no puede comportar discriminación respecto a la evaluación continua en relación con la calificación máxima que se pueda obtener en esa asignatura. La Dirección Académica deberá establecer los mecanismos mediante los cuales el estudiante podrá acogerse a este derecho, el plazo de presentación de instancias, así como la documentación a aportar y que justifique su actividad laboral.

Capítulo 2: Evaluación de trabajos finales de estudio y prácticas

Art. 2.1: La evaluación del trabajo de fin de grado

1. La finalización de los estudios de grado debe concluir con la elaboración y presentación de un trabajo de fin de grado (TFG) por parte del estudiante. En la evaluación de este TFG se tendrá en cuenta la asimilación, comprensión y dominio de los conocimientos relevantes y las competencias significativas que dan sentido académico al título, y que el estudiante debe poner de manifiesto en el desarrollo y resultado del trabajo.
2. Se creará un plan docente específico para cada grado con la información relevante sobre el TFG, que deberá aparecer en la web del grado respectivo en el mismo formato que el resto de guías docentes. Esta guía debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos: carga de créditos, tipología o tipologías del TFG, temporalización, fecha de presentación, forma de presentación, criterios básicos y forma de evaluación. La responsabilidad de este plan docente es del profesor o profesora responsable de la dirección del grado, o del profesor o profesora responsable de los TFG.

3. Los TFG tienen dos plazos de matriculación: uno en el mes de septiembre (y / o julio) y otro en el mes de febrero.
4. La evaluación se llevará a cabo en una única convocatoria. La calificación del TFG debe hacerse como máximo antes del 30 de octubre del año académico posterior a aquel en el que se ha realizado la matrícula. Si el estudiante no presenta el TFG, en el acta correspondiente deberá constar la calificación *no presentado* y podrá volverse a matricular el curso siguiente. Si el estudiante suspende en la convocatoria correspondiente al curso en el que se ha realizado la matrícula, podrá volverse a matricular en el curso siguiente.

Art. 2.2: La evaluación del trabajo de fin de máster

1. La finalización de los estudios de máster debe concluir con la elaboración y presentación de un trabajo de fin de máster (TFM) por parte del estudiante. En la evaluación de este TFM se tendrá en cuenta la asimilación, comprensión y dominio de los conocimientos relevantes y las competencias significativas que dan sentido académico al título y que el estudiante debe poner de manifiesto en el desarrollo y resultado del trabajo. Además, habrá que tener presentes aquellas consideraciones que en algún máster concreto puedan haberse establecido por normativas específicas de carácter superior, como en los casos de los másteres con atribuciones profesionales reguladas.
2. Se creará un plan docente específico para cada máster con la información relevante sobre el TFM, que deberá aparecer en la web del máster respectivo en el mismo formato que el resto de planes docentes. Esta guía debe incluir como mínimo, los siguientes aspectos: carga de créditos, tipología o tipologías del TFM, temporalización, fecha de presentación, forma de presentación, estructura mínima, así como los criterios básicos, mecanismos y forma de evaluación. Igualmente, debe explicitar la forma de defensa en sesión pública ante un tribunal. La responsabilidad de este plan docente es del profesor o profesora responsable de los TFM.
3. El TFM debe presentarse por escrito y debe defenderse en sesión pública, ante un tribunal que como mínimo, debe estar formada por dos profesores que impartan docencia en el máster o profesores que tengan una titulación de máster o superior relacionada con el ámbito del trabajo de fin de máster. Este tribunal, se puede establecer para la evaluación de un único TFM o, si se cree conveniente, para la de varios TFM o para el conjunto de TFM a presentar y evaluar en ese curso y para un determinado máster.

4. En la evaluación final del TFM se pueden tener en cuenta también otras consideraciones adicionales, tales como el informe del tutor del trabajo.
5. El tribunal que actúa en sesión pública para valorar un TFM (o varios) debe levantar acta (o actas, si evalúa varios TFM) donde consten, como mínimo, la fecha, el lugar, los miembros, su adscripción y categoría, los criterios básicos de evaluación utilizados, el nombre del TFM y del estudiante que lo ha presentado, y la calificación obtenida. Asimismo, si en la calificación final se han tenido en cuenta otras consideraciones, se deberán explicitar. El acta debe ser firmada por todos los miembros del tribunal.
6. En el caso de un TFM presentado en una universidad extranjera dentro del marco de un programa de movilidad oficial, la calificación fijada en la universidad de desarrollo de la estancia será la calificación correspondiente al expediente del estudiante de Ostelea, siempre que se cumplan los requisitos mínimos establecidos por la presente normativa referida a los TFM y los de la legislación catalana y española vigentes. Si se produjeran incidencias que llevaran a la duda en este proceso (sobre la calificación o sobre la entidad del TFM), la coordinación del máster podrá someter el trabajo a una comisión de evaluación creada ad hoc y formada, como mínimo, por dos profesores del máster, que resolverán con la correspondiente ratificación o modificación de la calificación.
7. Los TFM tienen dos plazos de matriculación que se indicarán al inicio y/o finalización de cada convocatoria por parte del Departamento de Coordinación de Programas.
8. La evaluación se llevará a cabo en una única convocatoria. La calificación del TFM debe hacerse antes del 30 de octubre del año académico posterior a aquel en el que se ha realizado la matrícula. Este límite debe incluirse dentro de la normativa de trabajos de fin de máster. Si el estudiante no presenta el TFM, en el acta correspondiente deberá constar la calificación *no presentado*, y deberá volverse a matricular el curso siguiente. Si el estudiante suspende en la convocatoria correspondiente al curso en el que se ha realizado la matrícula, deberá volverse a matricular en el curso siguiente.
9. En cuanto a la evaluación de los complementos de formación de los másteres que tengan, aunque estos complementos se consideran formación adyacente o externa al máster y no propia o interna, la calificación resultante de su evaluación debe ser medida de la misma manera que el resto de asignaturas y materias del máster, es decir, de *suspenseo a sobresaliente y matrícula de honor*.

Art. 2.3: La evaluación de las prácticas externas

1. La evaluación de las prácticas académicas externas debe valorar el grado de cumplimiento del proyecto formativo, a partir del informe emitido por el tutor de la empresa, institución, servicio o grupo de investigación donde se desarrollen las prácticas; del informe del tutor académico o tutora académica o responsable de la asignatura, según los casos, y de la memoria elaborada por el estudiante. La concreción de la evaluación de las prácticas se realiza a través de la Normativa de las Prácticas Externas de Ostelea.
2. En el caso concreto de las prácticas académicas extracurriculares, es preciso considerar que no forman parte del expediente académico del estudiante y no contribuyen al cálculo de la nota media de titulación, pero se harán constar en el suplemento europeo al título. Por este motivo, es necesario identificar si se superan o no, con la calificación de *apto* o *no apto*.

Capítulo 3: Convocatorias de evaluación

Art. 3.1: Convocatorias de evaluación

1. La matrícula de una asignatura da derecho a una sola convocatoria de evaluación, ya sea como finalización de la evaluación continua o como evaluación única.
2. La organización general de la docencia, y la concreta de la convocatoria de evaluación de cada asignatura o materia (o módulo, en su caso), conlleva que cada semestre puede tener, como máximo, dos semanas dedicadas a período de actividades evaluadoras, de acuerdo con lo establecido en el calendario académico. Dentro de este periodo, como principio general, se realizarán aquellas pruebas que superen el 30% de la nota final, tanto si se sigue la evaluación continua como si se adopta la evaluación única. En el caso de los másteres, esta periodización puede modificarse en función de las necesidades de organización temporal de cada máster, y se especificará en el plan docente de las asignaturas correspondientes.
3. Además, se establecen días extraordinarios de evaluación de carácter opcional con el objetivo de que el estudiante pueda recuperar alguna de las pruebas no superadas. Los días se fijan al final de cada semestre y las fechas serán publicadas por el departamento de Coordinación de Programas.
4. El profesorado debe indicar las fechas de las pruebas en el plan docente, específicamente si alguna prueba supera el 30% de la nota final de la asignatura o materia. En el resto de pruebas, si por la dificultad de establecer fechas

concretas no fuera posible hacerlo previamente al inicio de curso, el profesor indicará estas fechas durante la primera semana desde el inicio del curso académico, para que el estudiante pueda organizarse.

5. El estudiante debe actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad del ejercicio.
6. El estudiante debe acudir a las pruebas de evaluación con la documentación acreditativa de su identidad, que puede ser exigida en cualquier momento por el profesorado. Si no lleva esta documentación y el profesor no puede identificar al estudiante, se le permitirá que haga la prueba, si bien su evaluación quedará en suspenso hasta que, en el plazo que establezca el profesor y oídos los razonamientos del estudiante, quede acreditada su identidad.
7. En las pruebas de evaluación, profesorado y estudiantes están obligados a observar las reglas elementales de convivencia y colaborar en todo momento para su desarrollo adecuado. El estudiante puede utilizar los medios necesarios para realizar la prueba, pero es competencia del profesorado la decisión sobre la tipología y los límites del uso de estos medios.
8. El estudiante no puede utilizar, en ningún caso, durante la realización de las pruebas de evaluación, medios no permitidos o mecanismos fraudulentos.
9. El estudiante que utilice cualquier medio fraudulento relacionado con la prueba y / o lleve aparatos electrónicos no permitidos, deberá abandonar el examen o la prueba, y quedará sujeto a las consecuencias previstas en esta normativa o en cualquier otra normativa de régimen interno de Ostelea. Este hecho significará una nota de cero en la prueba en cuestión. En este sentido, el profesor responsable de la asignatura podrá retener cualquier objeto involucrado en la incidencia, sin destruirlo y dejando constancia por escrito, mediante una acta, debiendo trasladar la evidencia y la notificación de los hechos al profesor o profesora responsable de la coordinación del grado o máster.
10. El profesor responsable de una asignatura que detecte un plagio en el momento de evaluar una prueba (examen, trabajo, práctica, etc.), podrá dar como suspendida la prueba para el estudiante. Este hecho significará una nota de cero en la prueba en cuestión. El profesor informará al estudiante afectado durante la revisión de la evaluación.
11. El profesor responsable de una asignatura que durante el desarrollo de una prueba presencial detecte copia entre dos o más estudiantes, podrá dar como suspendida la prueba para los estudiantes implicados. Este hecho significará una nota de cero en la prueba en cuestión.

12. El estudiante que altere el normal funcionamiento de la prueba de evaluación deberá abandonar la prueba a requerimiento del profesor o profesora responsable de la evaluación, sin perjuicio de que, dependiendo de la gravedad de la incidencia, puedan derivarse acciones disciplinarias. Este hecho significará una nota de cero en la prueba en cuestión. En este sentido, el profesor responsable de la asignatura podrá retener cualquier objeto involucrado en la incidencia, sin destruirlo y dejando constancia por escrito, mediante una acta, debiendo trasladar la notificación de los hechos al profesor o profesora responsable de la coordinación del grado o máster.
13. El estudiante que no pueda concurrir a las pruebas de evaluación que se encuentren enunciadas y programadas en la plan docente de la asignatura (o en su caso, en la web del grado o máster) o en las pruebas finales por alguno de los motivos que se exponen a continuación, tendrá derecho a que el profesor o profesora responsable de la asignatura fije, habiendo oído al estudiante, una nueva fecha para que la pueda desarrollar adecuadamente:
 - a) Por enfermedad, que debe estar debidamente justificada con un certificado médico oficial.
 - b) Por coincidencia, en día y hora, con otro procedimiento de evaluación de alguna asignatura de un grado o máster oficial impartido en Ostelea.
 - c) Por fallecimiento de un familiar directo hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta el primer grado de afinidad, sucedida en los siete días previos a la fecha programada para la realización de la prueba de evaluación.
 - d) Por coincidencia con actividades oficiales de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, tanto nacionales como internacionales.
 - e) Por coincidencia con reuniones de los órganos colegiados de representación universitaria (Claustro y Consejo de Gobierno), para el estudiante que desarrolle tareas de representación estudiantil, previa justificación de este hecho ante el profesorado responsable.
 - f) Por ausencia como consecuencia de la participación en algún proceso de movilidad estudiantil oficial.
 - g) Para otros casos que puedan ser justificables y valorables por la Dirección Académica.
14. Los estudiantes pueden solicitar, del profesor responsable de la asignatura, un justificante de haber presentado la evaluación, en el que se identificarán, como mínimo, el nombre completo de la estudiante y del curso, el nombre y la

categoría del profesor o profesora responsable de la evaluación, el nombre de la asignatura, y la fecha y tiempo de duración de la prueba.

15. En el caso de los másteres *online*, la evaluación tiene como base los mismos principios desarrollados en este artículo, si bien la organización puede presentar diferencias derivadas de su idiosincrasia, diferente de la presencialidad. En todo caso, estas diferencias se especificarán en las guías docentes de las asignaturas y materias.

Art. 3.2: Convocatoria por finalización de estudios de grado y máster

1. La convocatoria para finalización de estudios consiste en la posibilidad de que el estudiante solicite el adelanto temporal de la convocatoria ordinaria de la evaluación de una asignatura (o materia), en caso de que durante el desarrollo del último curso de la titulación sólo le reste para superar un número reducido de créditos. Tanto para los grados como para los másteres, se fija en 30 el número máximo de créditos ECTS.
2. El profesor coordinador de la/s asignatura/s determinará/n la tipología de prueba de evaluación.
3. El establecimiento del plazo de presentación de las solicitudes de evaluación para finalización de estudios se publicará al inicio de cada curso académico. La resolución de las solicitudes corresponde a la Dirección Académica del Programa.
4. Los calendarios concretos serán determinados para cada curso y convocatoria.
5. Para poder presentarse a esta convocatoria es obligatorio que el estudiante se haya matriculado con anterioridad de las asignaturas de las que quiere ser evaluado.
6. El estudiante que haga uso de esta convocatoria y suspenda, no podrá volver a presentar a la evaluación de la asignatura en el mismo curso académico.

Art. 3.3: La evaluación curricular mediante compensación en el primer curso de los grados

1. La evaluación curricular consiste en la compensación de calificaciones entre asignaturas de primer curso de una titulación, que facilite la continuación de la carrera.
2. Este mecanismo de evaluación se circunscribe a los estudios oficiales de grado y tiene en cuenta los siguientes requisitos:

- a) El estudiante que solicite la evaluación de una asignatura por compensación, deberá haber suspendido la convocatoria ordinaria de esta asignatura durante el primer curso.
- b) En ningún caso se pueden compensar créditos optativos o de prácticas.
- c) El estudiante debe estar matriculado de los créditos para los que solicita la evaluación por compensación y debe haber sido evaluado de la asignatura durante el año académico en el que presenta la solicitud.
- d) Sólo se puede compensar como máximo 18 créditos.
- e) La Dirección Académica tiene la competencia de resolver las solicitudes de evaluación por compensación. La Dirección Académica puede delegar esta competencia en una comisión creada *ad hoc* para la gestión de este tipo de evaluación.
- f) Los períodos de solicitud y resolución de evaluación por compensación se establecerán en el calendario académico de Ostelea.
- g) Las asignaturas aprobadas por compensación se consignarán en el acta con la calificación de *aprobado*.
- h) Estas asignaturas, con el único objeto de la baremación del expediente académico del estudiante, se computan con una calificación de 5.

Art. 3.4: La evaluación curricular mediante compensación a los grados por finalización de estudios

1. La evaluación curricular consiste en la compensación de calificaciones entre asignaturas de una titulación, que facilite la finalización de la carrera.
2. Este mecanismo de evaluación se circunscribe a los estudios oficiales de grado y tiene en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) El estudiante que solicite la evaluación de una asignatura por compensación, deberá haber agotado el número de convocatorias ordinarias de esta asignatura, lo que regula la Normativa de permanencia de la Universitat de Lleida. Esta normativa de permanencia puede establecer excepciones a esta disposición para determinadas titulaciones.
 - b) En ningún caso se pueden compensar créditos optativos, ni el trabajo de fin de grado ni las prácticas externas.
3. Para poder solicitar la evaluación por compensación de una determinada asignatura, es necesario haber obtenido en alguna de las evaluaciones de la asignatura una calificación igual o superior a 3 sobre 10.

4. El estudiante debe estar matriculado de los créditos para los que solicita la evaluación por compensación y debe haber sido evaluado de la asignatura durante el año académico en el que presenta la solicitud.
5. Sólo se puede compensar como máximo 18 créditos.
6. La Dirección Académica tiene la competencia de resolver las solicitudes de evaluación por compensación. La Dirección Académica puede delegar esta competencia en una comisión creada *ad hoc* para la gestión de este tipo de evaluación.
7. Los períodos de solicitud y resolución de evaluación por compensación se establecerán en el calendario académico de Ostelea.
8. Las asignaturas aprobadas por compensación se consignarán en el acta con la calificación de *aprobado*. Estas asignaturas, con el único objeto de la baremación del expediente académico del estudiante, se computan con una calificación de 5.

Capítulo 4: Resultados de la evaluación: el acta

Art. 4.1: Resultados de las pruebas de evaluación y calificación

1. El profesor o profesora responsable de la asignatura o materia (o de los grupos que la configuran) debe hacer públicos los resultados de las pruebas de evaluación parciales, en el caso de la evaluación continuamente, que haya desarrollado el estudiante, no más tarde de quince días naturales después de su realización. El estudiante tiene derecho a la revisión de los resultados de la prueba.
2. El profesor responsable de la asignatura o materia (o de los grupos que la configuran) debe hacer públicos los resultados finales de la evaluación, ya sea de la evaluación continua, sea de la evaluación única o de cualquier otro tipo de evaluación, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. En caso de que no fuera posible cumplir este precepto, es necesario que el profesor lo justifique y lo comunique al coordinador de la enseñanza y a la o al jefe de estudios. El estudiante tiene derecho a la revisión de los resultados de la prueba.
3. El profesorado debe hacer difusión de las calificaciones de manera virtual, sin perjuicio de otras formas que pueda considerar, mediante las aplicaciones institucionales establecidas al efecto.
4. Se debe utilizar una escala de calificaciones numéricas del 0 al 10, con un único decimal. Las cualitativas (*sobresaliente y matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso*) se asignarán según la correspondencia que fije la

legislación vigente. Para considerar superada una asignatura o materia es necesario que el estudiante haya obtenido una calificación numérica final mínima de 5,0.

5. La matrícula de honor se puede dar al estudiante que tenga una calificación numérica igual o superior a 9,0, según el criterio del profesor responsable de la asignatura o materia. El número de matrículas de honor no puede ser superior al 5% del número de estudiantes matriculados en una asignatura o materia en el período lectivo correspondiente. Se puede conceder una matrícula de honor adicional para la fracción resultante de aplicar el 5% del número de estudiantes matriculados. En todo caso, si este número es inferior a 20, sólo se puede otorgar una única matrícula de honor.

Art. 4.2: El acta de evaluación

1. El acta de evaluación de una asignatura o materia es un documento oficial en el que se explicita la relación del estudiante matriculado y las calificaciones finales obtenidas, además del profesorado responsable, la denominación de la asignatura o materia y el curso al que pertenece.
2. El profesor responsable de la asignatura o materia (o de los grupos que la configuran) consignará en una única acta de evaluación, las calificaciones numéricas y cualitativas finales resultantes del proceso de evaluación.
3. El acta será firmada por el profesor responsable de la asignatura y del grupo, y por el secretario o la secretaria Ostelea. Cuando el acta de evaluación sea compartida por más de un profesor o haya un acta para los diversos grupos de la asignatura, será firmada exclusivamente por el profesor coordinador o profesora coordinadora de la asignatura.
4. El plazo máximo para la firma del acta de calificación es de quince días naturales desde la fecha de finalización de los períodos de evaluación debidamente señalados en el calendario académico. En el caso de los procesos de evaluación que se desarrollen a principios de septiembre, la firma de las actas se hará como máximo en los diez días naturales desde la fecha de finalización de los períodos de evaluación fijados en el calendario académico.
5. La rectificación de errores en el acta de calificación y la realización de un cambio debidamente justificado a petición del profesor responsable de la asignatura, requiere la autorización del director del programa, y la firma del profesor responsable y del secretario o secretaria de Ostelea.
6. Esta rectificación de errores sólo se puede llevar a cabo en el curso académico en el que se ha producido el acto evaluado. Transcurrido este periodo, sólo el

rector, o la persona en quien delegue, podrá autorizar cualquier modificación del acta de una asignatura.

7. A medida que se desarrollen, la administración electrónica y la firma electrónica se incorporarán al proceso de firma y custodia de las actas de evaluación y de calificación.

Capítulo 5: Revisión de los resultados y reclamación contra la calificación final

Art. 5.1: Revisión de los resultados de las pruebas de evaluación

1. El estudiante tiene derecho a la revisión ordinaria de las calificaciones obtenidas en todas las pruebas parciales y finales que haya llevado a cabo, ante el profesor responsable.
2. Para facilitar el proceso de revisión ordinario, junto con la publicación / notificación de las calificaciones de las diversas actividades desarrolladas, el profesorado debe hacer públicas las fechas y los horarios de la revisión, que, en todo caso debe tener lugar entre, al menos, los dos días hábiles y, como máximo, los cinco días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones. Una vez hecha la revisión, el profesor responsable de la asignatura o materia debe hacer pública la calificación definitiva. En el caso de las asignaturas en las que, por su idiosincrasia y elevado número de estudiantes sea necesario, las revisiones de las pruebas de evaluación parciales podrán llevarse a cabo al final del curso.
3. En caso de que de esta revisión resulte una modificación de la calificación, habrá que dejar constancia documental.

Art 5.2: Procedimiento de reclamación contra las calificaciones finales: la revisión extraordinaria

1. El estudiante tiene derecho a reclamar contra la calificación final de una asignatura o materia, mediante una revisión extraordinaria, si previamente se ha presentado y ha llevado a cabo la revisión ordinaria.
2. El estudiante tiene un plazo máximo de diez días naturales desde la publicación de las calificaciones finales para presentar un escrito de reclamación donde justifique razonadamente su petición.
3. El estudiante debe dirigir el escrito de reclamación al director del programa de grado o máster, según corresponda. El director o directora del programa remitirá una copia del escrito al profesor responsable de la asignatura cuya evaluación es objeto de la reclamación y al profesor coordinador de la

asignatura, si no coincidieran. La Dirección Académica a solicitud del director o directora del programa, en el plazo de, como máximo, cinco días hábiles después de la fecha de registro de la reclamación, nombrará un tribunal de revisión.

4. El tribunal de revisión debe estar formado por tres profesores que impartan docencia en la titulación a la que pertenece la asignatura o que sean del departamento al que está asignada la docencia de la asignatura, dos de los o las cuales como mínimo deben ser permanentes, y ninguno ha de haber participado en la primera evaluación y calificación. El tribunal, lo preside el profesor de mayor categoría académica y antigüedad, y el profesor más joven actúa como secretario o secretaria.
5. El tribunal, una vez constituido, debe analizar la reclamación del estudiante, revisar las evidencias de evaluación (y, si lo considera pertinente, puede pedir las evidencias referidas al conjunto de estudiantes de la asignatura o materia, para poder tener un punto de referencia), oír al estudiante y debe pedir un informe por escrito al profesor responsable de la asignatura, que deberá entregarlo al tribunal en un plazo de tres días hábiles desde la fecha de su constitución.
6. El tribunal debe volver a reunirse en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la primera reunión, analizar el informe del profesor y las otras evidencias, y a partir de toda la información disponible, adoptar una decisión que forzosamente debe ser, si ratifica el resultado de la evaluación fijada por el profesor o si, en caso contrario, la rectifica y acepta la reclamación del estudiante. Esta decisión se recogerá en un acta donde se deben explicar los motivos justificados por los que se ha tomado. Si la decisión implica modificar la calificación puesta inicialmente por el profesor o profesora, se hará constar la nueva calificación en un acta adicional, firmada por todos los miembros del tribunal.
7. El acta, con la decisión del tribunal de revisión, se enviará inmediatamente al estudiante que ha hecho la reclamación, al profesor implicado y al director del grado o máster implicado, en un plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de la toma de decisión del tribunal.
8. Contra el acuerdo del tribunal, el estudiante o el profesor o profesora implicados pueden presentar recurso de alzada ante el director de Ostelea en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente de la notificación. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya interpuesto recurso de alzada, el director del programa es la persona responsable de ejecutar la resolución del tribunal.

9. De este proceso de revisión extraordinaria se dejará constancia documental, tanto del procedimiento seguido como de la resolución adoptada.

Capítulo 6: Custodia de la documentación de la evaluación

Art. 6.1: Custodia de la documentación de las pruebas de evaluación y de lectura de actas

1. El profesor o profesora responsable de la asignatura o materia (o de los grupos que la configuran) tiene la obligación de conservar todas las evidencias de las pruebas de evaluación desarrolladas durante el curso, hasta el final del curso siguiente, salvo las que se hayan devuelto corregidas a los estudiantes o se hayan devuelto a los estudiantes a petición de éstos.
2. En todo caso, la Dirección Académica puede decidir un período más reducido, en determinados casos que impliquen una dificultad de conservación de las pruebas o que conlleven un volumen tal que sea muy complicada su custodia.
3. El estudiante puede pedir que se le devuelvan los trabajos por escrito o memorias de prácticas por escrito de las cuales sea responsable, durante los dos meses posteriores a la fecha de calificación definitiva de la asignatura o materia.
4. Una vez finalizado el plazo establecido, las pruebas pueden ser eliminadas a excepción de las evidencias de una asignatura cuya calificación final haya sido reclamada por un estudiante ante un tribunal de revisión, y en este caso, se deberán conservar forzosamente durante un año.
5. En el caso de actividades de evaluación orales, los profesores deben comunicar a los estudiantes los criterios aplicados en la determinación de la calificación.
6. La reproducción total o parcial de los trabajos por escrito o memorias de prácticas por escrito del estudiante, o su utilización con cualquier otra finalidad que aquella para la que fueron elaborados, debe tener la autorización explícita de sus autores.
7. Ostelea debe archivar y custodiar de manera permanente las actas de evaluación, mediante los soportes y formatos que garanticen su conservación.

Disposiciones

Disposiciones adicionales

Primera. Los planes de estudios de los grados y másteres que se revisen a partir de la aprobación de esta normativa por la Junta de Centro, deberán tener en cuenta en sus memorias los principios, estructuras y normas de evaluación que incorporan. Igualmente, deberán tener en cuenta los nuevos grados y másteres que se pongan en funcionamiento a partir de ese momento.

Tercera. Ateniéndonos a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, las calificaciones pueden ser las siguientes (siempre con un único decimal): *no presentado*, *suspendido* (de 0 a 4,9), *aprobado* (de 5,0 a 6,9), *notable* (de 7,0 a 8,9), *sobresaliente* (de 9,0 a 10) y *matrícula de honor* (de 9,0 a 10). En el caso de las matrículas de honor, éstas quedan fijadas por el apartado 5º del artículo 4.1 de la presente normativa.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación de esta normativa por la Junta de Centro y su publicación en el *Campus virtual de Ostelea*, con referencia al curso académico 2017-18, quedarán derogadas todas las anteriores normativas que regulaban la evaluación y la calificación en Ostelea.

Sesión ordinaria de 16 de abril de 2017

Junta del Centro